



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 217-2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

14 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 39-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch., con Proveído N° 849152, Expediente Administrativo N° 11-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta en ciento cinco (105) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 39-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominado, INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA SUB GERENCIA REGIONAL DE TAYACAJA, AL HABER PROPICIADO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G;

Que, las conclusiones señalados en el citado informe se originó en los siguientes hechos, mediante Carta N° 003-2011/IC-PESG, de fecha 27 de febrero del 2012, la Abog. Nadia Milagros Sánchez García en representación del Ing. Pablo Enrique Sánchez García reitera al Director de la Unidad de Infraestructura Sub Regional Tayacaja, la conformidad de Pre Liquidación de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de los Puestos de Salud de Mollaca, San Lucas de Tongos y Santa Cruz de Ila, de la Micro Red de Pasos, Red Tayacaja, Huancavelica" y consecuentemente se haga efectivo el pago de sus honorarios;

Que, ante ello, mediante Memorándum N° 043-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI., de fecha 29 de febrero del 2012, el Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Tayacaja, solicitó al Director de la Oficina de Superación y Liquidación, pronunciarse acerca de la solicitud realizadas por la representante del Ing. Pablo Enrique Sánchez García teniendo en cuenta la Directiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, "Normas y Procedimientos para la Liquidación Final Físico Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica";

Que, por su parte, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través de la Carta Notarial, de fecha 03 de enero del 2013, cumple con entregar el original de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., de fecha 27 diciembre del 2012, al Ing. Pablo Enrique Sánchez García, a fin que cumpla con entregar la liquidación financiera, conforme a lo señalado en el artículo 2° de la citada resolución;

Que, por otra parte, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante Memorándum N° 047-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-OSyL., de fecha 06 de marzo del 2012, comunica al Director de la Unidad de Infraestructura, señalando que, de acuerdo a la Carta N° 003-2011/IC-PESG, remitido por la representante del Ing. Pablo Enrique Sánchez García, estaría haciendo presumir que sólo es responsable de la entrega de Pre Liquidación Técnica mas no la financiera, conforme lo expuesto y haber revisado los términos de referencia en la que suscribió el contrato con nuestra institución y poner en claro el cumplimiento de obligaciones en las cláusulas del Contrato N° 113-2010/GSRT (Cláusula Sexta, Ítem 6.3 y 6.4; Clausula décima Ítem 10.1);

Que, asimismo, mediante Informe N° 166-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI., de fecha 08 de marzo del 2012, el Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 217 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

Tayacaja, solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al cumplimiento de pago sobre Entrega de Pre Liquidación Técnica de Obra a favor del Ing. Pablo Enrique Sánchez García;

Que, al respecto, el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, con Memorándum N° 0281-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, de fecha 08 de noviembre del 2012, solicitó al Director de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, emitir informe correspondiente para emitir opinión legal respectiva;

Que, además, a través de Memorándum N° 0332-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ., de fecha 29 de noviembre del 2012, el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, solicita al Encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación información respecto al cumplimiento de pago del 10% por la entrega de pre Liquidación Técnica de Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Primer Nivel de los Puestos de Salud de Mollaca, San Lucas de Tongos y Santa Cruz de Ila, de la Micro Red de Pazos, Red Tayacaja, Huancavelica"; para la emisión de la correspondiente opinión legal;

Que, ante dicho requerimiento, mediante Memorándum N° 246-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-OSyL., de fecha 04 de diciembre del 2012, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, remite al Director Sub Regional de Asesoría Jurídica - Tayacaja, la información solicitada, procediendo a emitir la Opinión Legal N° 0658-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ., de fecha 20 de diciembre del 2012, señalando que se debe declarar improcedente la solicitud de la representante del Ing. Pablo Enrique Sánchez García, respecto al pago de sus honorarios profesionales y garantía retenidos por el monto de S/. 5,000.00 Nuevos Soles, señalando además que, debe emplazar al contratista para que cumpla con entregar la liquidación financiera correspondiente;

Que, por ello, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., en el que resuelve declarar Improcedente la solicitud interpuesta por la abog. Nadia Milagros Sánchez García, representante del Ing. Pablo Sánchez García, respecto al pago de sus honorarios profesionales y garantía por el monto de S/. 5, 000.00 Nuevos Soles, así como requerir al contratista, para que cumpla con entregar la liquidación financiera correspondiente;

Que, ante dicha decisión, el Ing. Pablo Enrique Sánchez García, mediante escrito, de fecha 21 de febrero del 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, señalando que sólo es responsabilidad del residente de obra la entrega de la pre liquidación física, mas no la entrega de la liquidación financiera;

Que, en ese orden, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 358-2013/GOB.REG.HVCA/GGR., de fecha 18 de abril de 2013, se declara la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., expedido por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, encomendando a esta última emitir nuevo acto administrativo, en observancia a lo normado en la Directiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, y las Cláusulas en el Contrato N° 105-2010/GSRT;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 217-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

Que, de los hechos antes expuestos, se advierte que, el Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado la comisión de faltas disciplinarias por parte de los servidores y funcionarios que propiciaron la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., de fecha 27 de diciembre del 2012, resolución mediante la cual se declaró improcedente la solicitud interpuesta por Nadia Milagros Sánchez García, representante del Ing. Pablo Sánchez García, en cuanto al pago de sus honorarios profesionales y garantía retenida por el monto de S/: 5, 000.00 Nuevos Soles;

Que, al respecto, los incisos 6, 7, 8 y 11 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG., establece que: "6. La Entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas; 7. La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al monto previsto en la Ley Anual de Presupuesto para la contratación mediante Concurso Público de Precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente; 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas; 11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso";

Que, asimismo, de acuerdo a la Directiva N° 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI "Normas y procedimientos para la Liquidación Físico Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa y Convenio en el Gobierno Regional de Huancavelica", en su artículo VII, establece lo siguiente: "La liquidación físico - financiera de un obra, está definida como acción final que es obligatorio realizar, al haber concluido los trabajos físicos de las obras, ya sea como liquidación final (obra concluida apta para su puesta en servicio); o como liquidación Parcial (obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras) (...);

Que, sin embargo, de acuerdo a la cláusula sexta, numeral 6.3 del Contrato N° 105-2010/GSRT, se estableció que, "una de las obligaciones del contratista es la de mantener actualizado la documentación y el registro de toda la información técnica administrativa relacionada con el servicio prestado; en tal sentido es responsabilidad del contratista cumplir con la liquidación financiera de la obra en mención, una vez cumplido esto, se deberá recién realizar el pago de honorarios pendientes y la devolución de la retención del 10% que se encuentra en custodia de parte de la Gerencia Sub Regional Tayacaja";

Que, estando a los hechos precedentemente descritos, se advierte la presunta existencia de responsabilidad administrativa por parte del Sr. JOSÉ CAÑABI MONTES, Gerente Sub Regional de Tayacaja, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2012/GOB.REG-HVCA/PR, periodo diciembre 2012.; y según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Directiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCAyAT-SGDIeI, la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 217 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

Directiva N° 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI; al emitir Resolución Gerencial Sub Regional N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., con el que declaró Improcedente la solicitud del Ing. Pablo Enrique Sánchez García, en cuanto al pago de sus honorarios profesionales y garantía retenida por el monto de S/. 5,000.00 Nuevos Soles; asimismo, en dicha resolución se aprecia una motivación errónea de los hechos, al establecer que la obligación de la elaboración de la pre liquidación financiera sea responsabilidad del Ingeniero Residente, propiciando de esta manera la nulidad de la misma conforme al inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido el procesado presumiblemente habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en literales a) ,d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma;

Que, en cuanto al actuar del Sr. ARMANDO LÓPEZ MENDEZ, en su calidad de Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 964-2012/GOB.REG.HVCA/PR, periodo diciembre 2012, y según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Directiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCAyAT-SGDIEI, la Directiva N° 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI; al emitir Resolución Gerencial Sub Regional N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., con el que declaró Improcedente la solicitud del Ing. Pablo Enrique Sánchez García, en cuanto al pago de sus honorarios profesionales y garantía retenida por el monto de S/. 5,000.00 Nuevos Soles; asimismo, en dicha resolución se aprecia una motivación errónea de los hechos, al establecer que la obligación de la elaboración de la pre liquidación financiera sea responsabilidad del Ingeniero Residente, propiciando de esta manera la nulidad de la misma conforme al Art.3 Inc. d) de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido el procesado presumiblemente habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en literales a) ,d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma;

Que, asimismo, respecto al proceder del Sr. MIGUEL ÁNGEL CASTRO CCORA, en su calidad de Director Sub Regional de Administración de Tayacaja, periodo diciembre 2012, y según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 217-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

Administrativos Disciplinarios, presuntamente habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. Existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; Directiva N° 020-2011/GOB.REG.HVCAyAT-SGDleI, la Directiva N° 006-2007/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI; al emitir Resolución Gerencial Sub Regional N° 0432-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G., con el que declaró Improcedente la solicitud del Ing. Pablo Enrique Sánchez García, en cuanto al pago de sus honorarios profesionales y garantía retenida por el monto de S/. 5,000.00 Nuevos Soles; asimismo, en dicha resolución se aprecia una motivación errónea de los hechos, al establecer que la obligación de la elaboración de la pre liquidación financiera sea responsabilidad del Ingeniero Residente, propiciando de esta manera la nulidad de la misma conforme al Art.3 Inc. d) de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido el procesado presumiblemente habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en literales a), d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma;

Que, finalmente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados lo documentos de sustento, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en el que habrían incurrido José Cañabí Montes, Armando López Mendez y Miguel Ángel Castro Ccora; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 217 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAR 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JOSÉ CAÑABI MONTES, Gerente Sub Regional de Tayacaja.
- ARMANDO LÓPEZ MENDEZ, Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de Tayacaja.
- MIGUEL ÁNGEL CASTRO CCORA, Director Sub Regional de Administración de Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Cirso Soldavilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/gmm

